

La Gaceta N° 198 — Miércoles 15 de octubre del 2014

Pág 45-47

**COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA**  
**REGLAMENTO DEL CURSO DE DEONTOLOGÍA JURÍDICA**

**CAPÍTULO I**

**Generalidades del curso de deontología jurídica**

Artículo 1°—**Generalidades.** Créase el Curso de Deontología Jurídica del Colegio de Abogados de Costa Rica (en adelante denominados “el Curso” y “el Colegio”, respectivamente) que estará regulado por lo establecido en el presente reglamento y cuyos contenidos se fijarán en el respectivo “Programa”.

Artículo 2°—**Requisito de incorporación.** El Curso de Deontología será impartido únicamente a los egresados de la Carrera de Derecho, entendiéndose por egresado, a quien demuestre mediante certificación emitida por la Universidad respectiva, que aprobó y completó el plan de estudios para optar al título de Licenciado en Derecho y sólo puede tener pendiente la presentación de la tesis o los exámenes de grado. La aprobación de este curso es un requisito para la incorporación de Licenciados en Derecho al Colegio de Abogados de Costa Rica. Dicha incorporación deberá verificarse dentro del año siguiente de aprobado el curso; de lo contrario, deberá repetir el Curso de Deontología Jurídica y presentar nueva prueba. (Así reformado por acuerdo 19-13 de sesión ordinaria de la Junta Directiva del 03 de junio de 2013).

Artículo 3°—**Modalidades del curso y duración.** El Curso se ofrecerá mediante tres modalidades, según criterio de conveniencia y oportunidad de la Dirección Académica: a) Presencial que será matutina, vespertina o nocturna; b) Bimodal y c) Virtual. Cualquier modalidad comprende un total de treinta horas. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de este mismo Reglamento, la Dirección Académica y de Incorporaciones del Colegio de Abogados y Abogadas, (en adelante “Dirección Académica”), será el órgano encargado de establecer los horarios y fechas en los cuales se impartirá cada Curso. (Así modificado por acuerdo 14-13 de sesión ordinaria de la Junta directiva del 29 de abril de 2013).

Artículo 4°—**Apertura, cupo y sedes.** Todos los cursos, sin importar la modalidad, requerirán de una matrícula mínima de veinte participantes y hasta un máximo de treinta para ser impartidos.

El Curso presencial será impartido en la sede central del Colegio en Zapote pero también podrá ser impartido en las sedes regionales del Colegio existentes en el territorio nacional, previa autorización de la Dirección Académica cuando exista disponibilidad docente y una demanda de matrícula acorde con lo previsto en este artículo.

El Curso Bimodal y el Curso virtual serán impartidos en la oportunidad y forma en que lo indique la Dirección Académica.

**Artículo 5°—Documentos requeridos para la matrícula del curso**

1. Los egresados en Derecho que soliciten matricular el Curso deberán presentar ante el Dirección Académica los documentos que aquí se detallan; se entenderá que el egresado se encuentra matriculado en el Curso cuando la Dirección Académica constate el cumplimiento de presentación de estos requisitos:
  - a. Original y copia del título de la Licenciatura en Derecho o en su defecto certificación de la Universidad respectiva en Derecho, de conformidad con el artículo dos anterior, certificación que debe imprimirse en papel membretado de la Universidad, firmado y sellado por la autoridad correspondiente y con los timbres de ley (¢15 de timbres fiscales, ¢5 de Archivo).
  - b. Original y fotocopia de cédula de identidad al día para nacionales; en caso de extranjeros residentes o no, deberán aportar cédula de residencia al día o pasaporte al día, según corresponda.
  - c. Formulario de matrícula, debidamente lleno y firmado.
  - d. Recibo de cancelación de los derechos de matrícula del Curso.
2. Los profesionales graduados en Derecho en universidades extranjeras deberán presentar además de los requisitos anteriores:
  - a. Certificación emitida por el (CONARE) o la autoridad nacional de Costa Rica competente, designado por ley, en que conste la equiparación del título con Licenciatura en Derecho.
  - b. Original y copia del título de Licenciatura en Derecho o equivalente debidamente legalizado por las autoridades costarricenses.

**Artículo 6°—Asistencia, ausencias y llegadas tardías.**

1. La asistencia a las clases del Curso es obligatoria, por lo cual sólo podrán rendir la prueba final aquellos participantes que hayan asistido a todas las clases programadas, sea de un total de treinta horas. En la modalidad virtual o bimodal deberá cumplir con las treinta horas establecidas en el artículo tres de este reglamento.
2. Sólo podrá justificarse una ausencia por causa de fuerza mayor o caso fortuito, que deberá ser demostrada de manera fehaciente con documentos o elementos probatorios apropiados al efecto.
3. El trámite de justificación deberá realizarlo el participante ante la Dirección Académica dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a la fecha en la que se produjo su ausencia
4. En el curso presencial, dos llegadas tardías mayores a veinte minutos cada una equivalen a una ausencia. (Así modificado por acuerdo 14-13 de sesión ordinaria de la Junta directiva del 29 de abril de 2013).
5. Cuando un egresado que hubiere matriculado el Curso no pudiera asistir por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, podrá solicitar a la Dirección Académica-en forma anticipada al inicio del Curso-la suspensión de la matrícula hasta por seis meses consecutivos, tiempo durante el cual el egresado(a) podrá solicitar nuevamente la matrícula de algún Curso que se imparta durante ese período de suspensión. De no iniciar el Curso dentro de los seis meses de suspensión, perderá el derecho a dicha matrícula.

**Artículo 7°—Coordinación y apoyo administrativo.** La Dirección Académica es el órgano responsable de la coordinación operativa y administrativa del Curso y dentro de sus posibilidades, facilitará todos los equipos, materiales y apoyo necesarios para el adecuado desarrollo y cumplimiento de los objetivos que señala este Reglamento.

**CAPÍTULO II**  
**De los derechos y deberes**

Artículo 8°—**Derechos y deberes de los profesores.** Son derechos y deberes de los profesores del Curso:

- a. Ejercer de manera efectiva la libertad de Cátedra.
- b. Utilizar diversas técnicas para el desarrollo del proceso de aprendizaje con el apoyo de la Dirección Académica.
- c. Recibir en forma oportuna el pago de los honorarios correspondientes por impartir el curso.
- d. Mostrar puntualidad en la asistencia a clases y exámenes.
- e. Verificar la asistencia y puntualidad de los participantes.
- f. Impartir las lecciones de conformidad con los contenidos establecidos en el Programa del Curso.
- g. Examinar el aprovechamiento de los participantes de conformidad con lo que estipule la Dirección Académica.
- h. Tratar de manera respetuosa y digna a los participantes.
- i. Presidir el Tribunal Examinador de las pruebas orales de los cursos, cuando así lo disponga la Dirección Académica. (Así modificado por acuerdo 14-13 de sesión ordinaria de la junta directiva del 29 de abril de 2013).
- j. Acatar y cumplir el presente reglamento.

Artículo 9°—**Derechos y deberes de los participantes**

Son derechos y deberes de los participantes del curso:

- a. Ser evaluados de conformidad con los contenidos del programa del curso y con apoyo de las lecturas indicadas en él, así como con los conocimientos generales de Derecho.
- b. Realizar una prueba cuya modalidad puede ser oral o escrita, o una combinación de ambas modalidades a criterio de la Dirección Académica.
- c. La evaluación se realizará, mediante preguntas que serán presentadas por escrito y escogidas por la Dirección Académica, previa selección de las mismas.
- d. Conocer y firmar el acta de asistencia, que certifica ante la Dirección Académica del Colegio de Abogados y Abogadas, que él o la participante cumplió con el requisito de realizar la prueba indicada, para efectos del proceso de incorporación.
- e. Evaluar de manera anónima, respetuosa y constructiva el desempeño del profesor que impartió el Curso con el propósito de mejorarlo. (Así modificado por acuerdo 14-13 de sesión ordinaria de la Junta Directiva del 29 de abril de 2013).
- f. Los participantes que hubiesen reprobado el curso, por primera vez, podrán presentarse a rendir los exámenes nuevamente, sin necesidad de pagar la matrícula o asistir de nuevo al curso. Si él o la participante reprueba el curso por tercera vez, deberá matricularlo nuevamente. En todos los casos pagando los costos respectivos para realizar la prueba en la fecha que establezca la Dirección Académica.
- g. Asistir a las clases o cumplir con las sesiones virtuales, en su caso, y a las pruebas de evaluación con la puntualidad, indumentaria y compostura adecuadas.
- h. Realizar las pruebas de evaluación en las fechas establecidas.
  - i. Guardar el debido respeto y cortesía, tanto a los profesores como al personal administrativo del Colegio y a sus compañeros.
  - j. Participar de manera activa en la discusión y desarrollo del Programa del Curso.
  - k. Realizar el examen correspondiente con vestimenta formal.
  - l. Acatar y cumplir con las disposiciones del presente reglamento.

#### CAPÍTULO IV

#### De las pruebas de evaluación

**Artículo 10.—Clasificación y momento de realización de la prueba.**

1. La evaluación del proceso de aprendizaje desarrollado en el Curso, se realizará mediante una sola prueba oral o escrita o una combinación de ambas, a criterio de la Dirección Académica. En los casos de participantes que tengan alguna discapacidad física o de otra índole, que le impida realizar el examen de forma escrita, podrán contar con la opción de hacer la prueba oral.
2. El examen se realizará de acuerdo al calendario que establezca la Dirección Académica.

**Artículo 11.—Del mecanismo de implementación del examen.** Tendrán derecho a realizar el examen todos aquellos participantes que hayan finalizado satisfactoriamente el Curso de conformidad con las estipulaciones de la Dirección Académica.

**Artículo 12.—Ausencia a la prueba.** Cuando un participante no se presente a la prueba reprobará el Curso de manera automática, salvo por motivo de Fuerza Mayor, justificado válidamente y aceptado por la Dirección Académica. En este caso tendrá derecho a realizar la prueba en la próxima fecha fijada, sin pagar nuevamente el importe correspondiente.

**CAPÍTULO V**

**Del procedimiento de realización de las pruebas**

**Artículo 13.—De la prueba oral.** La evaluación oral se realizará siempre por el profesor que imparte el Curso, salvo ausencia debidamente justificada y aceptada ante la Dirección Académica. Así como por uno o dos profesionales en Derecho, escogidos (as) de la nómina de examinadores que para estos efectos levantará la Dirección Académica. Los miembros de la Junta Directiva siempre podrán ser parte de dicha nómina, y tendrán derecho a integrar el tribunal examinador, si así se lo hacen saber a la Dirección Académica, cuya representación también podrá ser parte de la nómina.

**Artículo 14.—**El Tribunal deberá aplicar en el cumplimiento de sus funciones el presente Reglamento.

**Artículo 15.—Calificación de los exámenes.** El resultado de la prueba se calificará mediante un sistema de puntuación del 0 al 100. La nota mínima para aprobar el curso será de 80.

La prueba escrita será calificada por un grupo de expertos designados al efecto, por la Dirección Académica y en el caso de los exámenes orales por los miembros que integren el Tribunal Examinador.

Las notas serán comunicadas a los participantes de conformidad con los medios que contempla la Ley de Citaciones y Notificaciones del Poder Judicial.

**CAPÍTULO VI**

**De los recursos**

**Artículo 16.—Posibilidad de interponer recurso de apelación.** En caso de inconformidad con el resultado de la prueba, sólo cabrá recurso de apelación ante la Dirección Académica; si el Director Académico forma parte del Tribunal Examinador recurrido en caso de ser éste modalidad oral, éste se excusará por tal motivo y conocerá la impugnación la Asesoría legal del Colegio. (Así reformado por acuerdo 14-13 de sesión ordinaria de la Junta Directiva del 29 de abril de 2013).

Artículo 17.—**Procedimiento.** El recurso de apelación se iniciará con la gestión escrita del recurrente ante la Dirección Académica, en la cual aquél deberá exponer en forma clara y razonada los motivos de su disconformidad, con indicación de las pruebas pertinentes

Artículo 18.—**Plazo para presentar el recurso de revisión.**

El plazo para plantear el recurso será de tres días hábiles posteriores a la notificación del correspondiente resultado. (Así modificado por acuerdo 14-13 de sesión ordinaria de la Junta Directiva del 29 de abril de 2013).

Artículo 19.—**Resolución de la Dirección Académica.** Una vez recibido el recurso, la dirección académica resolverá dentro de los quince días hábiles posteriores y en caso de ser necesario, solicitará las pruebas para mejor proveer que estime convenientes. En el procedimiento, la Dirección Académica podrá hacerse asesorar por la Dirección Jurídica del Colegio.

Artículo 20.—**Efectos.** La apelación no tiene efectos suspensivos.

Artículo 21.—**Obligatoriedad.** La resolución de la Dirección Académica será de acatamiento obligatorio para todas las partes y no tendrá recurso ulterior.

Artículo 22.—**Notificación.** Las resoluciones serán comunicadas a los participantes, de conformidad con los medios que contempla la Ley de Citaciones y Notificaciones del Poder Judicial.

## CAPÍTULO VII Disposiciones finales

Artículo 23.—**Fuentes supletorias.** A falta de normativa expresa, se tendrán por fuentes supletorias del presente Reglamento:

1. La Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Costa Rica y su Reglamento Interno.
2. La Ley General de la Administración Pública.
3. El Código Civil y Procesal Civil.
4. Los antecedentes administrativos del Colegio de Abogados.
5. La costumbre y los Principios Generales del Derecho.

Artículo 24.—**Derogatorias.** El presente Reglamento deroga toda disposición general o especial en que se le oponga en la materia que regula.

Licda. Mayela Guillén Garro.—1 vez.—O. C. N° 9933.—Solicitud N° 20330.—(IN2014062618).